Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 466 /13

Asunción, 26 de noviembre de 2.013

QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/13 PARA LA "ADQUISICIÓN DE NAFTA RON 85 – MODALIDAD FOB".

VISTO:

El Informe del Comité de Evaluación de fecha 22 de noviembre de 2.013 constituido por Resolución PR N° 307/13 de la Presidencia de PETROPAR de fecha 24 de octubre del 2.013; el Memorándum UOC N° 340/2013 de la Unidad Operativa de Contratación, de fecha 26 de noviembre de 2.013; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual de fecha 21 de noviembre de 2.013, participaron de la Subasta a la Baja Electrónica para la Adquisición de Nafta Ron 85 - Modalidad FOB, las empresas TRAFIGURA PTE LPD., VITOL S.A. y PETROLEO BRASILEIRO S.A.; habiendo presentados ofertas físicas las empresas TRAFIGURA PTE LPD., PETROLEO BRASILEIRO S.A. conforme Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22 de noviembre de 2.013;

Que el Comité de Evaluación recomienda declarar desierta la Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2013 para la Adquisición de NAFTA RON 85 – MODALIDAD FOB, debido a que los precios ofertados resultan inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato y por superar las previsiones presupuestarias de PETROPAR, conforme lo establece el Art. 30°, inc. c), de la Ley N° 2.051/03 -De Contrataciones Públicas;

Que, la Dirección Jurídica por Nota Interna DJU/CL/1124/2013 de fecha 26 de noviembre de 2.013, considera viable declarar desierto el llamado de referencia, conforme a lo recomendado por el Comité de Evaluación, por las razones expuestas, conforme al Art. 30° inc. c) de la Ley N° 2.051 – De Contrataciones Públicas; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar desierta la Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2013 para la "Adquisición de NAFTA RON 85 – MODALIDAD FOB", debido a que los precios de la ofertas resultan inaceptable por variar sustancialmente de la estimación del contrato y por superar las previsiones presupuestarias de PETROPAR, conforme lo establece el Art. 30°, inc. c), de la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas.

Art. 2°.- Disponer que se proceda a la publicación de esta Resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 y sus Decretos Reglamentarios, y a su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR